

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 159/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Marco Antonio Montalvo Hernández, quien se ostenta como Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el diez de agosto del año en curso y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con el número **13452**.  
**Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de Marco Antonio Montalvo Hernández, quien se ostenta como Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.-**

**1.- Del Congreso del Estado de Tamaulipas, la aprobación, emisión y expedición del D E C R E T O (sic) No. 65-184 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS 1, FRACCIONES I, III Y V, 2 Y 4; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**2.- Del H. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, la promulgación y orden de publicación en el periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del D E C R E T O No. 65-184 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS 1, FRACCIONES I, III Y V, 2 Y 4; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**3.- Del Secretari0o (sic) de Gobierno del Estado de Tamaulipas, el refrendo de la firma del H. Gobernador del Estado para la orden de publicación y promulgación del D E C R E T O No. 65-184 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS 1, FRACCIONES I, III Y V, 2 Y 4; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.”**

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>3</sup>, 88, fracción I, inciso e, y fracción II<sup>4</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2022

de Justicia de la Nación, asimismo, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, **túrnese este asunto por conexidad al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de tres de agosto de dos mil veintidós, se le designó con ese carácter en la acción de inconstitucionalidad **108/2022**, promovida por diversas Diputadas y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la que se impugna el mismo decreto.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>6</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>5</sup> Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

